

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRIGO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Sancionado por Real decreto de 11 de octubre último el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares, se impone la necesidad de aprobar también la organización á que debe ajustarse en adelante contratación de tanta importancia como el suministro de medicamentos á los enfermos pobres en los términos municipales, completando así servicios de utilidad reconocida y de índole análoga y complementaria.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, cumpliendo con celo digno del mayorelogio lo prescrito en el art. 108 de la instrucción de Sanidad vigente, redactó y remitió á este Ministerio el proyecto del reglamento que al hermanar con el anteriormente citado, unifica y normaliza servicios de indiscutible y provechosa utilidad general, armonizándose al mismo tiempo todos los intereses á tener y en observancia de las vigentes

disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto reglamento organizando el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 14 de febrero de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en armonía con lo prevenido en el artículo 108 de la instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España

es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos ó individuales de los miembros del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convegan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó Auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables, de índole profesional, que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días, con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 5.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que

imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de resmplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no farmacéuticos y el de Vocales farmacéuticos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios de su cargo,

Art. 7.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 8.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos, autorizados por el Presidente, que deba pagar el Tesorero.

Art. 9.º La Secretaría llevará los expedientes separadamente, de forma que en cualquier momento puedan recogerse los datos que sean necesarios, tanto de los que estén en trámite como archivados.

Art. 10. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el artículo 99 de la instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también por elección dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 12. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales farmacéuticos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 13. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el artículo 104 de la instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha autoridad se proceda á la ejecución.

CAPÍTULO II

De los partidos farmacéuticos y su clasificación

Art. 14. Se considerará partido farmacéutico todo Municipio ó agrupación de varios que en la actualidad provea al sostenimiento de un Profesor titular.

En aquellos pueblos que por constar de más de un distrito municipal existan varias titulares, serán respetadas éstas y continuarán, por tanto, constituyendo otros tantos partidos farmacéuticos. Los constituirán igualmente las nuevas titulares que creen en estos pueblos los Ayuntamientos, por exigirlo así el mejor servicio y los intereses de la salud pública.

Los pueblos que actualmente ó en lo sucesivo no cuenten con oficina de farmacia, y que por circunstancias especiales no puedan agruparse á otros, deberán encomendar el servicio sanitario y el de suministros de medicamentos á los pobres, al titular de la población más próxima ó al de cualquiera otra que, por su facilidad de comunicaciones, resulte más conveniente, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 15. La clasificación de los partidos se hará en tres categorías, con arreglo á las atribuciones que da á la Junta de Patronato el art. 108 de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á las rectificaciones que procedan y que hará la Junta de gobierno y Patronato, á cuyo efecto interesará ésta de los titulares los informes que estime convenientes.

Art. 16. A los partidos farmacéuticos, cuando se trate de cubrir vacante, podrán aspirar todos los Profesores que figuran en el Cuerpo de titulares por haber ingresado en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos posteriores de este reglamento, en consonancia los mismos con el 108 de la instrucción general de Sanidad, y los que hayan obtenido el título de aptitud que puntualiza el art. 91 de la repetida instrucción.

Para la provisión de las plazas, cuando se anuncien los concursos, se observarán también las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III

De los farmacéuticos titulares. Clasificación é ingreso.

Art. 17. Constituyen el Cuerpo de Farmacéuticos titulares los facultativos encargados permanentemente de los servicios de higiene y policía sanitaria que sean de su incumbencia ó les encomienden los Ayuntamientos, y del suministro de medicamentos á las familias pobres, según los contratos celebrados ó que se celebren con las expresadas Corporaciones, y que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento é instrucción general de Sanidad.

Asimismo, y en tanto se regulariza el estado anormal en que se encuentran numerosos Ayuntamientos, constituirán el Cuerpo de titulares todos los Farmacéuticos que estuvieren encargados en la actualidad ó lo hubiesen estado del suministro de medicamentos á

les familias pobres, ó que, finalmente, hubieren prestado este servicio con el carácter de interinos, á condición, desde luego, de que la hayan verificado durante cuatro años.

Art. 18. Para ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.º Haber desempeñado durante cuatro años una titular, ó haber suministrado medicamentos á las familias pobres por cuenta de los Municipios en el propio período de tiempo, siempre que no hubiese sido separado de su cargo por causas justificadas y en virtud de expediente.

2.º Ser actualmente Farmacéutico titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.º Haber sido Farmacéutico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas Colonias, siempre que no lo hubieren separado de su destino por causas justificadas.

4.º Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada á este Reglamento.

5.º Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del Reglamento de 1891.

6.º Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, Beneficencia ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.º En las poblaciones donde hubiese más de una oficina de farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

2.º En los pueblos donde no exista más que una oficina de farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.º En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más que una oficina de farmacia, al anun-

ciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el art. 91 de la vigente instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera previsto la titular en el que no las tenga.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.926.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Norberto Seibold, por la Sociedad Minera Herrero, ha presentado el 27 de febrero último una solicitud de concesión de 27 pertenencias con el nombre de «Heras», de mineral de hierro, en el término de Heras y Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el poste telefónico colocado al punto que llaman Montecillo, próximo á la ría Tijero, en la jurisdicción de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo; desde el punto de partida se medirán: hacia el O. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 metros también al O. la 2.ª; de ésta al N. 100 la 3.ª; de ésta 400 metros al O. la 4.ª; de ésta 200 metros al N. la 5.ª; de ésta 500 metros al E. la 6.ª; de ésta 100 al S. la 7.ª; de ésta 300 al E. la 8.ª; de ésta 100 al S. la 9.ª; de ésta 200 metros al E. la 10.ª; de ésta 500 metros al S. la 11.ª; de ésta 200 al O. la 12.ª, y de ésta 400 al N. y se llegará á la estaca núm. 1, quedando así cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de marzo de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Norberto Seibold, por la Sociedad Minera Herrero, ha presentado el 27 de febrero último una solicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Segunda Heras», de mineral de hierro, en el término de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el paso superior del ferrocarril de Santander á Bilbao, distante 140 metros del kilómetro 13 de esta línea; desde aquí se medirán: 275 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 250 metros al O. 1.ª estaca; de ésta 300 al S. la 2.ª; de ésta 500 al E. la 3.ª; de ésta 200 al N. la 4.ª; de ésta 100 al O. la 5.ª; de ésta 100 al N. la 6.ª, y de ésta 150 al O. se llegará al punto auxiliar, quedando cerrado el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de marzo de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el

término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de marzo de 1905.

El Subsecretario,

El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 30 de marzo.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Registros fiscales de edificios
y solares.

CIRCULAR

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia que han de dar comienzo á la formación del Registro fiscal de edificios y solares del respectivo término municipal, con arreglo á lo ordenado por esta Administración en circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del actual, en armonía á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 27 de marzo de 1900, tengan conocimiento de los artículos que en la misma circular se citan en los apartados C., D., E. y F. de la Instrucción de 14 de agosto del citado año, dictada para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, esta Administración ha creído conveniente insertar á continuación dichos artículos.

«Artículo 6.º Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas por el personal designado por el Alcalde, el que irá provisto de un recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de la relación y que cangeará por ésta cuando se recoja, y si á ello se negaran, lo harán como testigos los agentes de la autoridad.

Art. 7.º En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en aquélla se indican.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación, en nombre de todos, el administrador, si lo hubiere; en sustitución de éste, el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen pro indiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del dominio, si lo hubiere; en otro caso, el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad, si todos fuesen partícipes en igual proporción, y el condueño residente en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido extenderá la relación el Alcalde, pero haciendo constar en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado las firmará el Alcalde; las que correspondan á los Ayuntamientos por los Presidentes de los mismos, y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos Presidentes, Curas párrocos, Prelados, etc., etc.

Art. 8.º Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, al terminar el cual pasará á recogerla el funcionario que la entregó, entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean sólo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

Art. 9.º Si transcurriera el plazo de quince días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas, firmadas y selladas, el Alcalde propondrá á la Administración de Hacienda la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante.

Art. 10. La Administración, si encuentra justificada la propuesta, la elevará á la Delegación de

Hacienda, quien resolverá, previos los informes que estime convenientes, dando cuenta al Centro directivo, en el plazo de ocho días, de la resolución que recaiga.

Art. 11. La multa se hará efectiva por la vía de apremio, y no podrá mediar entre la propuesta de la Administración y la resolución del Delegado y orden al Agente ejecutivo, un plazo mayor que el que figura en la vigente Instrucción.

La cuantía de la multa de que se trata en los artículos anteriores será de 20 pesetas por la primera vez y de 20 á 100 para las siguientes.

Art. 15. A medida que se vayan recogiendo las relaciones juradas, se irán agrupando por calles, y éstas por distritos, confrontándose por el Alcalde con las relaciones de calles citadas en el artículo 4.º

Este artículo dispone que hecha la distribución del personal en cada distrito, los Jefes del mismo formarán unas relaciones por calles, en las que conste con toda claridad los números de las casas de cada una, si tienen entrada por ésta ó son accesorias y si son solares vallados ó sin vallar. Estas relaciones se harán precisamente por los Jefes de los distritos (Alcaldes de barrio), bajo su responsabilidad.»

Art. 16. E carpetadas que sean todas las hojas de una calle ó parte de calle, el Alcalde, auxiliado por el Secretario procederá al examen de todas ellas y su comprobación con los datos existentes en el Ayuntamiento y Junta pericial.

De este examen pueden resultar dos casos:

1.º Que la relación jurada esté, á juicio de ambos funcionarios, conforme con los datos citados en cuanto las cantidades que representan los productos íntegros y demás antecedentes; y

2.º Que á juicio de los mismos funcionarios no exista tal conformidad.

En el primer caso pasará á ser la relación jurada matriz de la hoja del Registro fiscal, previo informe del Secretario y visto bueno del Alcalde.

En el segundo caso se procederá á la comprobación administrativa ó técnica: pero para no entorpecer la aprobación del Registro, no se separarán las relaciones que han de ser objeto de comprobación de la carpeta de su respectiva calle, haciéndose constar en aquélla tal circunstancia, por me-

dio de nota que firmará el Secretario y aprobará el Alcalde.

Art. 36. Recogidas las relaciones, el Ayuntamiento y Junta pe- ricial las examinarán, y cuando en alguna de ellas se haya cometido un error ú ocultación, lo harán constar al pie de la relación res- pectiva, expresando en qué con- siste el primero y la cuantía de la segunda. En uno ú otro caso invi- tará antes al propietario á que rectifique la declaración.»

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en que ha de rea- lizarse la formación del Registro fiscal de edificios y solares de su respectivo término, se servirán exponer al público esta circular en el sitio acostumbrado en la lo- calidad, y por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las responsa- bilidades que anteriormente se ci- tan.

Tan pronto como reciban los modelos impresos procederán á la distribución de las relaciones juradas que han de suscribir los propietarios y que han de servir de base al Registro fiscal que se forme, remitiendo mensualmente un estado de los trabajos realiza- dos, por duplicado, con sujeción al modelo que oportunamente se enviará.

Santander 29 de marzo 1905.—
El Administrador de Hacienda,
Narciso López Montenegro.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones, devueltos por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente *Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien- tes al primer trimestre del co- rriente ejercicio los contribuyen- tes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria se- ñalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respecti- va, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, quedan in- curso en el recargo del cinco por- ciento sobre sus respectivas cuc- tas que marca el art. 47 de la mis- ma Instrucción, en la inteligencia

de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recar- gos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicación re- glamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apre- mio, entréguese los recibos rela- cionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del ar- tículo 12 de la Instrucción antes relacionada se publica en este pe- riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 29 de marzo 1905.—
El Tesorero, Nicolás Becerro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Ha- cienda de esta provincia, pueden presentarse á hacerlos efectivos, de diez á trece, en los días y por el orden que se detalla.

Día 1.º de abril.

Montepío militar.

Día 2.

Cruces pensionadas.

Día 3.

Retirados.

Día 4.

Montepío civil, jubilados y pen- siones remuneratorias.

Días 5 y 6.

Todas las clases y retenciones.

Santander 29 de marzo de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Anto- nio Guerrero.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que el excelentísi- mo señor Ministro de Marina, en Real orden de 7 de los corrientes,

recomienda á los pescadores, en vista de las diferentes quejas que dan los de la costa NO., que los que calan sus artes fuera de la zona fiscal empleen boyas seme- jantes á las que usan en las costas de Francia los de aquella nación, con objeto de evitar en lo posible el que puedan enredarse en las hélices de los vaporcitos de pesca los aparejos calados: dichas boyas constan, generalmente, de un bar- ril de unos 70 centímetros de diá- metro con un mástil ó espiga de dos metros de altura en el que flota el pabellón del dueño ó em- presa, alumbrado el barril duran- te la noche con una luz visible que sea á dos millas.

Con este sistema quedarían evi- tados en muchos casos, no sólo los perjuicios materiales de los pesca- dores, sino también los motivos de querrela entre ellos y el perso- nal de los vaporcitos, que no dejan de experimentar sus quebrantos al enredarse en sus hélices las ar- tes, viéndose obligados á veces á quedar sin gobierno.

Lo que se circula para conoci- miento de los pescadores.

Santander 28 de marzo de 1905.
—José Cano Manuel.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Don Francisco Aguilar y Pérez,
Secretario del Ayuntamiento
de Cabezón de la Sal.

Certifico: Que durante el cuarto trimestre del año pasado de 1904, esta Corporación municipal tomó los acuerdos cuyos extractos son los siguientes:

9 de noviembre.

Incluir en las listas de pobres á Antonio Feliú, vecino de Ontoria.

Exponer al público, por térmi- no de ocho días, los repartimien- tos de rústica y urbana de 1905.

Autorizar al Concejal señor Sán- chez García para que bajo su di- rección se arregle el paso del puente de Santibáñez á Santa Lu- cía, y que pase la cuenta.

16 de noviembre.

Satisfacer al auxiliar temporero de Secretaría, don Emilio Gutié- rrez Gómez, los veintiséis días que duraron sus trabajos, á razón de cuatro pesetas diarias.

Instruir las oportunas diligen- cias en la instancia presentada por doña Inés de Cos Martínez para acreditar la ausencia por más

de diez años de su esposo Manuel Gutiérrez Villegas.

Quedar enterada de la aprobación por la Superioridad de la subasta de robles de los montes de Bustablado, Ontoria, Periedo, Carrejo y Cabezón, adjudicados á don Eduardo Fernández, don Leonardo Gutiérrez, don José Terán y don Federico García, respectivamente.

Nombrar una Comisión de los Concejales señores Muñoz y Galvarriato para que informen sobre el estado en que se encuentra el lavadero de Bustablado.

Nombrar una Comisión compuesta del señor Alcalde y Concejales señores Galvarriato y Lara para que inspeccionen el plantío de árboles dentro del casco de esta villa.

Nombrar recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento á don Francisco Fernández Campa, por renuncia de don Juan Antonio de la Riva, que lo desempeñaba.

Ceder la plaza de médico titular del Ayuntamiento á don José Quintanilla, con la consignación asignada en el presupuesto.

Pagar á don Juan Antonio de la Riva ochenta y seis pesetas por jornales de marqueo de robles del plan vigente. Al mismo ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos por jornales en el arreglo del puente de la Bárcena. Al mismo treinta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por arreglo de la alcantarilla de la calle del Carmen.

23 de noviembre.

Aprobar la cuenta de bagajes suministrados en el tercer trimestre del año actual, y autorizar á don Eulogio de Prío Martínez para que efectúe su cobro en las oficinas de la Excm. Diputación provincial.

Hacer las debidas gestiones para que no desaparezca el hilo telefónico entre ésta y Torrelavega, por manifestar el Jefe de Telégrafos de Santander que va á desmontar el que existe.

Manifestar á la Alcaldía de Torrelavega que no permite las atenciones del Municipio el poder contribuir á la proyectada exposición ganadera.

Pagar á don Fructuoso Díaz seis pesetas por una cerradura para la puerta del Matadero; á don Juan Antonio de la Riva, seis pesetas por suministro de luz eléctrica de octubre; al mismo, noventa y seis pesetas cincuenta céntimos por efectos timbrados para el Ayuntamiento de abril á septiembre; al

mismo, cuarenta y cinco pesetas por igual concepto, de octubre.

Reclamar al Ayuntamiento de Urdas diez y ocho pesetas satisfechas por esta Ayuntamiento en telegramas durante la huelga minera de aquella comarca.

Pagar á los empleados del Municipio sus haberes del tercer trimestre.

2 de diciembre.

Quedar enterada del sobreseimiento por el señor Ingeniero de Montes, en las diligencias en averiguación del autor de la corta de cincuenta y cinco robles del monte Cabezón.

Pagar á don Juan Antonio de la Riva nueve pesetas cincuenta céntimos por socorros á presos de tránsito del segundo trimestre; al mismo, veinticinco pesetas por dulces para los niños de las escuelas durante los exámenes; al mismo, veintiuna pesetas por tres viajes á Santander á ingresar fondos; al mismo dieciocho pesetas cincuenta céntimos para efectos de convicción á los Juzgados de Santander, Torrelavega, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga.

Revestir las paredes del puente de Ontoria con cal hidráulica, reponer las soleras y guarniciones y hechar un firmado sobre el paso peonil, según proponen en su informe los señores Galvarriato y Vega.

Formar el repartimiento por déficit del presupuesto de 1903.

Autorizar á la Presidencia para señalar los remates de Consumos, Matadero y puestos públicos, redactando las condiciones reglamentarias.

7 de diciembre.

Nombrar por unanimidad Secretario del Ayuntamiento á don Francisco Aguilar y Pérez, abonándole el sueldo desde el día 2 del corriente, en que empezó á prestar servicios.

Aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de Consumos, Matadero y puestos públicos para 1905, nombrando á los Concejales señores Galvarriato y Calbás para que con el señor Alcalde formen parte de la Comisión para asistir á las subastas.

Autorizar á la Presidencia para practicar los trabajos necesarios en Secretaría para el arreglo de la contabilidad.

Suministrar al Juzgado municipal de esta villa de un armario para la documentación.

Autorizar al Regidor síndico para entablar el correspondiente jui-

cio de desahucio contra el portero que fué del Ayuntamiento, Juan Gallo Ruiz, que se niega á desalojar la habitación vivienda que ocupa en esta Casa Consistorial.

Pagar á don Ramón Serna veintiete pesetas por arreglo del puente pue da acceso al paso de Mazcuerras.

Recabar de la Alcaldía de Cabuérniga una nota referente á los gastos carcelarios que debe satisfacer este Ayuntamiento.

16 de diciembre

Informar favorablemente la instancia presentada por varios vecinos solicitando se establezca en esta villa un depósito de sementales.

Nombrar auxiliares en los pueblos para el reparto y recogida de los padrones de vecinos y cédulas, abonando dos días de jornal á los de Casar y uno á los de Bustablado, Carrejo y Ontoria.

Proveer al Juzgado municipal de una cerradura para la puerta, como solicita.

Pagar dos pesetas setenta y cinco céntimos á don Juan Antonio de la Riva por jornal satisfecho por arreglo de la chimenea del Juzgado. A don Eulogio Bustamante treinta pesetas por un armario para el Juzgado. A don Juan Antonio de la Riva dieciséis pesetas por efectos timbrados.

Quedar enterada de la aprobación por la Administración de Hacienda de los repartimientos de rústica, urbana y matrícula industrial de 1905.

Abonar á los empleados del Municipio sus haberes del cuarto trimestre, siguiendo costumbre establecida, por las fiestas de Navidad.

21 de diciembre.

Notificar al principal firmante de la instancia solicitando la parada de sementales la obligación que contrae de abonar setenta y cinco pesetas por el servicio de la temporada, satisfaciendo el resto el Ayuntamiento.

Que habiendo sido declarada desierta la subasta de Consumos, se anuncie otra para el treinta y uno del actual, por las dos terceras partes del tipo señalado.

Aprobar las subastas verificadas del Matadero y puestos públicos, adjudicadas la primera á don Prudencio Díaz y la segunda á don Eulogio de Prío.

Aprobar, después de visto el informe del Síndico, el expediente promovido por doña Inés de Cos Martínez, para probar la ausencia por más de diez años de su esposo Manuel Gutiérrez.

Quedar enterada de la comunicación del señor Director general de Telégrafos diciendo no puede acceder á que continúe el hilo telefónico entre ésta y Torrelavega.

Remitir á la Comisión mixta de Reclutamiento relación de los mozos de 1905, con expresión del nombre de los padres y datos necesarios que reclama.

Pagar 16 pesetas 50 céntimos á Francisco Ocariz por gratificación dada á los obreros que trabajaron en las camberas vecinales.

Aprobar y pagar la cuenta del farmacéutico don Gabriel Baraja, por medicamentos suministrados á los pobres en los tres últimos trimestres, y que en lo sucesivo se distribuya este servicio entre los farmacéuticos de la villa.

28 de diciembre.

Remitir para informe al Alcalde de barrio de Casar la instancia de don Fidel G. de Riancho, que remite el Administrador de Hacienda, solicitando le sea enagenado un terreno en dicho pueblo.

Aprobar el contrato hecho con don Juan Echevarría, para suministrar cuadra y demás servicios, caso de que viniere la parada de sementales.

Devolver al Alcalde de barrio de Santibáñez la cuenta que presenta reclamando noventa y seis pesetas veinticinco céntimos por arrastre de robles, para que la especifique y aclare.

Aprobar el pago hecho de gastos carcelarios del cuarto trimestre.

Considerar bastante la fianza personal puesta por don Eulogio de Prío como rematante de la subasta de puestos públicos.

Quedar enterada de la aprobación por la Administración de Hacienda del padrón de carruajes de lujo para 1905.

Abonar los alquileres de las casas que ocupan los maestros.

Socorrer con cinco pesetas á la pobre enferma Francisca Abiú Sánchez.

Pagar á don Juan Antonio de la Riva cuatro pesetas setenta céntimos por gastos de calefacción de las oficinas del Ayuntamiento y cuatro pesetas al mismo por remitir á Santander paquetes de documentación.

Recordar al Alcalde de Urdias el pago de las diez y ocho pesetas gastadas en telegramas durante la huelga minera.

Y para dar cuenta al Ayuntamiento, de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde expido la presente en Cabezón de Sal á 31 de

enero de 1905.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Antonio Muñoz.—Francisco Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Matías Valverde Mediavilla, vecino de Llayo, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número treinta y cinco de mil novecientos uno, por el delito de hurto de garbanzos, se ha señalado el día veintinueve de abril próximo, y hora de las once, para celebrar en la Sala Audiencia del mismo Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado para cubrir sus responsabilidades pecuniaras; cuyos bienes, con su situación, cabida, linderos y tasación, son los siguientes:

1.º Un prado en Mondino, término de Llayo, de tres áreas; linda Saliente ejido, Norte el río, Sur camino, Poniente Baltasara Mayor, vecina de Piasca; tasado en cuarenta pesetas..... 40

2.º Una tierra en Los Hoyos, de diez y ocho áreas; linda Saliente ejido, Norte Marcelo Monasterio, Poniente herederos de María Verdeja, Sur ídem de Manuel Sánchez; tasada en veinticinco pesetas..... 25

3.º Otra tierra en el mismo sitio, de doce áreas; linda Saliente herederos de María Verdeja, Sur ídem de María Posada, vecina que fué de Enterrías, Norte y Poniente ídem de Felipe Pantorrilla; tasada en dos pesetas..... 2

4.º Una viña en Robiñana, de doce áreas; linda Saliente Baltasara Mayor ya dicha, Norte ejido, Sur Isidoro Cuevas y Poniente doña Petra Fernández, vecina de Potes; tasada en veinte pesetas..... 20

5.º Otra viña en Las Plantías, de tres áreas; linda Saliente herederos de Gregorio Valverde, Norte Petra Bedoya, Poniente Pablo Valverde y Sur María Gutiérrez; ta-

sada en veinticinco pesetas..... 25

6.º Otra en Lusia, de doce áreas; linda Saliente ejido, Norte Asunción Soberón, Sur dicha doña Petra y Poniente Jorge Cuevas; tasada en cuatro pesetas..... 4

Y para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la referida subasta, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, ni se ha subsanado su falta; que no se admitirá en el remate postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, con arreglo á la ley, el diez por ciento cuando menos de la cantidad señalada como tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; siendo, por último, de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Potes á veinticuatro de marzo de mil novecientos cinco.—Sebastián Gómez.—P. S. M., Arturo G. de Enterría.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, expedida en Reinosa con los números 152 y 15.587, se ruega á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 1.º de abril de 1905.—El Director Gerente, José María Gómez de la Torre y Botín. 3-1

COMPAÑÍA DEL

FERROCARRIL CANTÁBRICO

El día 3 de abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar el sorteo para la amortización de siete obligaciones de segunda hipoteca, verificándose éste en las oficinas de la Compañía, calle de Cádiz, número 3, 2.º

Santander 30 de marzo de 1905.—El Director Gerente, Manuel de Huidobro.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

SÉCCION FACULTATIVA DE MONTES

Región tercera

Provincia de Santander

RELACION de las fechas en que han de celebrarse las segundas subastas de los aprovechamientos que se detallan, por haber quedado sin efecto los primeros remates anunciados.

Número en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	Clase y cantidad de productos Estéreos de leña	Tasación — Pesetas	Fechas en que han de celebrarse las subastas		
						DIA	MES	HORA
18	Agüera.....	Guriezo.....	Guriezo.....	600	900	10	Abril 1905	A las once
57	Quintana y Rugrande.....	Rasines.....	Rasines.....	300	375	5	Id. id.	A las once
55	El Hayal y Ruherrnosa.....	Idem.....	Ojébar.....	800	1000	5	Id. id.	A las doce

Santander 17 de marzo de 1905.

El Ayudante,

Guillermo Mijancos.